



**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 25/2016**  
**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia licenciada Myriam Flores García y el Secretario Técnico del Comité de Transparencia licenciado José Armando Aceves García, a efecto de llevar a cabo la sesión número veinticinco del año dos mil dieciséis del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I. Declaratoria de Quórum.**

El Secretario Técnico informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo el Secretario Técnico, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, así mismo, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

**II. Aprobación del orden del día.**

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 00027816
2. Expediente folio3510000001216
3. Expediente folio3510000001116
4. Expediente folio3510000001416
5. Expediente folio3510000001316
6. Expediente folio3510000001616
7. Expediente folio3510000001516
8. Expediente folio3510000001716
9. Expediente folio 3510000002316
10. Expediente folio 3510000003916
11. Expediente folio 3510000005216
12. Expediente folio 3510000005616
13. Expediente folio 3510000006416
14. Expediente folio 3510000007116
15. Expediente folio 3510000007216
16. Expediente folio 3510000007616
17. Expediente folio 3510000007716
18. Expediente folio 3510000007816
19. Expediente folio 3510000008016
20. Expediente folio 3510000008616
21. Expediente folio 3510000008816
22. Expediente folio 3510000009016
23. Expediente folio 3510000009116

24. Expediente folio 351000009216

### III. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

El Secretario Técnico procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 24, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

#### 1. FOLIO 00027816, en el que se solicitó:

*"Fichas de identificación (datos generales de la persona), perfiles de identidad y documentos académicos de los 43 normalistas desaparecidos de Ayotzinapa y que forman parte del expediente CNDH/1/2014/6432/Q/VG (Caso Iguala). Adjunto archivo (Word) con los nombres de los estudiantes. la CNDH inicio el expediente CNDH/1/2014/6432/Q/VG con motivo de la desaparición de 43 estudiantes de la normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, en Iguala, Guerrero, el 26 y 27 de septiembre de 2014."*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICINA ESPECIAL PARA EL CASO "IGUALÁ", REMITIÓ OFICIO CNDH/OEPCI/108/2016**, en el que señala lo siguiente:

*"...Con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento del Comité de Transparencia, que las fichas de identificación (datos generales de la persona) y perfiles de identidad aún no existen en el expediente CNDH/1/2014/6432/Q/VG. Conforme a la ley, la integración de dichos documentos corresponde a la autoridad ministerial, por esta razón, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 23 de julio de 2015, públicamente, en el documento "Estado de la Investigación del Caso Iguala" en el que se formularon 32 Observaciones y Propuestas a diversas autoridades, 26 de ellas a la Procuraduría General de la República, en la Observación y Propuesta señalada con el número 1, se sugiere a la Procuraduría General de la República, precisamente: "Integrar las fichas de identificación para comparación y establecimiento de los perfiles de identidad de los estudiantes desaparecidos a partir de las evidencias existentes y los testimonios de su entorno familiar y social...". Observación y Propuesta que hasta el momento no ha sido satisfecha por la Institución responsable.*

*En cuanto a los documentos académicos solicitados, pido se informe al requirente que éstos contienen datos personales de los 43 estudiantes desaparecidos, por lo que se considera información confidencial, conforme a los artículos 18 fracción II, 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como, el 37 de su Reglamento..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SE INCLUYA EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LA FUNDAMENTACIÓN EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTES**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

#### 2. FOLIO 351000001216, en el que se solicitó:

*"Expediente completo de la queja con folio 39472 sin que falte el perito emitido por los médicos de la CNDH."*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/479/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 32302**, en los que señalan lo siguiente:

#### **Primera Visitaduría General.**

*"...Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado, que en los archivos de la Primera Visitaduría General se encontró el folio 39472 al que le recayó el expediente número CNDH/1/2012/4771/Q en el que la solicitante tiene el carácter de quejosa, por lo que a fin de atender dicho requerimiento, el mismo se turnó a la Dirección de Área Tres de esta Dirección General de esta Primera Visitaduría, por ser dicha área la que en su momento atendió y dio trámite a tal expediente.*

*Cabe señalar que el expediente CNDH/1/2012/4771/Q se concluyó en vía de orientación el 10 de octubre de 2013, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente entregar a la solicitante (hija del agraviado), previa acreditación de su personalidad y sin costo alguno, copia simple de la versión íntegra del mismo.*

*En ese sentido, el 3 del presente mes y año, la Lic. Elizabeth Aguilera Torres, Visitadora Adjunta adscrita al Área Tres remitió a esta Dirección General, como anexo a su escrito de la misma fecha, un ejemplar del expediente referido en copia simple de su versión íntegra, constante de 464 fojas útiles, mismo que se adjunta al presente.*

*No obstante, es importante señalar que si bien la queja CNDH/1/2012/4771/Q contiene información reservada de origen (fojas 61 a 168 y 176 a 404) relativa a "expedientes médicos" del agraviado (finado), se advierte que el periodo de reserva ha expirado, toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social señaló para aquél un plazo de 2 años, el cual feneció el día 8 de junio de 2014, de manera que, conforme a los artículos 99, fracción II de la LFTAIP y Décimo quinto, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, al día de la fecha su contenido se estima público. Asimismo, se precisa que el expediente no contiene información confidencial de terceras personas.*

*Aunado a lo anterior, se sugiere orientar a la C. Susana Vargas Zempoaltecatl, para que en caso de requerir mayor información respecto al expediente en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D.F., o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensión 1108 para ponerse en contacto con la Lic. Elizabeth Aguilera Torres, (eaguilera@cndh.org.mx), Visitadora Adjunta adscrita a la Dirección de Área Tres de la Dirección General de esta Primera Visitaduría General..."*

#### **Dirección General de Quejas y Orientación.**

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, se ubicó el registro del folio 2012/39472, documento que dio origen al expediente de queja número CNDH/1/2012/4771/Q asignado a la Primera Visitaduría General, el cual fue concluido por orientación con fecha 10 de octubre de año 2013..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que

establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, EL MOTIVO POR EL QUE NO SE EXHIBEN LAS FOJAS NÚMERO 117, 118, 142, 203 Y 422; ASÍ MISMO, VERIFICAR SI LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL IMSS Y QUE VENCIO EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2014 FUE RENOVADA O NO, Y EN SU CASO ASÍ PRECISARLO EN EL PROYECTO DE RESPUESTA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**3. FOLIO 3510000001116**, en el que se solicitó:

*"Expediente completo de la queja con folio 39472 sin que falte el perito emitido por los médicos de la CNDH."*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/479/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 32302, EN LOS QUE SE ADVIERTEN QUE LAS UNIDADES RESPONSABLES LA ATENDIERON RESPECTIVAMENTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000001216** (identificado con el número dos de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, EL MOTIVO POR EL QUE NO SE EXHIBEN LAS FOJAS NÚMERO 117, 118, 142, 203 Y 422; ASÍ MISMO, VERIFICAR SI LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL IMSS Y QUE VENCIO EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2014 FUE RENOVADA O NO, Y EN SU CASO ASÍ PRECISARLO EN EL PROYECTO DE RESPUESTA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**4. FOLIO 3510000001416**, en el que se solicitó:

*"Expediente completo de la queja con folio 39472 sin que falte el perito emitido por los médicos de la CNDH."*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/479/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 32302, EN LOS QUE SE ADVIERTEN QUE LAS UNIDADES RESPONSABLES LA ATENDIERON RESPECTIVAMENTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000001216** (identificado con el número dos de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la

fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, EL MOTIVO POR EL QUE NO SE EXHIBEN LAS FOJAS NÚMERO 117, 118, 142, 203 Y 422; ASÍ MISMO, VERIFICAR SI LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL IMSS Y QUE VENCIO EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2014 FUE RENOVADA O NO, Y EN SU CASO ASÍ PRECISARLO EN EL PROYECTO DE RESPUESTA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**5. FOLIO 3510000001316**, en el que se solicitó:

*“Expediente completo de la queja con folio 39472 sin que falte el perito emitido por los médicos de la CNDH.”*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/479/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 32302, EN LOS QUE SE ADVIERTEN QUE LAS UNIDADES RESPONSABLES LA ATENDIERON RESPECTIVAMENTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000001216** (identificado con el número dos de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, EL MOTIVO POR EL QUE NO SE EXHIBEN LAS FOJAS NÚMERO 117, 118, 142, 203 Y 422; ASÍ MISMO, VERIFICAR SI LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL IMSS Y QUE VENCIO EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2014 FUE RENOVADA O NO, Y EN SU CASO ASÍ PRECISARLO EN EL PROYECTO DE RESPUESTA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**6. FOLIO 3510000001616**, en el que se solicitó:

*“Expediente completo de la queja con folio 39472 sin que falte el perito emitido por los médicos de la CNDH.”*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/479/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 32302, EN LOS QUE SE ADVIERTEN QUE LAS UNIDADES RESPONSABLES LA ATENDIERON RESPECTIVAMENTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000001216** (identificado con el número dos de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, EL MOTIVO POR EL QUE NO SE EXHIBEN LAS FOJAS NÚMERO 117, 118, 142, 203 Y 422; ASÍ MISMO, VERIFICAR SI LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL IMSS Y QUE VENCIO EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2014 FUE RENOVADA O NO, Y EN SU CASO ASÍ PRECISARLO EN EL PROYECTO DE RESPUESTA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**7. FOLIO 3510000001516**, en el que se solicitó:

*“Expediente completo de la queja con folio 39472 sin que falte el perito emitido por los médicos de la CNDH.”*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/479/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 32302, EN LOS QUE SE ADVIERTEN QUE LAS UNIDADES RESPONSABLES LA ATENDIERON RESPECTIVAMENTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000001216** (identificado con el número dos de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, EL MOTIVO POR EL QUE NO SE EXHIBEN LAS FOJAS NÚMERO 117, 118, 142, 203 Y 422; ASÍ MISMO, VERIFICAR SI LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL IMSS Y QUE VENCIO EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2014 FUE RENOVADA O NO, Y EN SU CASO ASÍ PRECISARLO EN EL PROYECTO DE RESPUESTA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**8. FOLIO 3510000001716**, en el que se solicitó:

*“Expediente completo de la queja con folio 39472 sin que falte el perito emitido por los médicos de la CNDH.”*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/479/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 32302, EN LOS QUE SE ADVIERTEN QUE LAS UNIDADES RESPONSABLES LA**

**ATENDIERON RESPECTIVAMENTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000001216** (identificado con el número dos de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, EL MOTIVO POR EL QUE NO SE EXHIBEN LAS FOJAS NÚMERO 117, 118, 142, 203 Y 422; ASÍ MISMO, VERIFICAR SI LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL IMSS Y QUIR VENCIO EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2014 FUE RENOVADA O NO, Y EN SU CASO ASÍ PRECISARLO EN EL PROYECTO DE RESPUESTA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**9. FOLIO 3510000002316**, en el que se solicitó:

*“Los criterios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos relativos a la reparación del daño en casos de violación a derechos humanos.”*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/445/2016, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2016, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/00224/2016, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/804/2016, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, ACUERDO DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2016, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/167/2016, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGAJ/4052/2016, Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/1700/16**, en los que señalan lo siguiente:

**Primera Visitaduría General.**

*“...Al respecto, se informa lo siguiente:*

- i. *De conformidad con el **Criterio 28/10**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuando en una solicitud de acceso a la información no se identifique un documento en específico, si aquella tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.<sup>1</sup> Para pronta referencia, dicho criterio se incluye a continuación:*

*“[...] La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que*

<sup>1</sup> El criterio 28/10, se encuentra disponible para su consulta en:  
<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20028-10%20Expresi%C3%B3n%20documental.pdf>

podiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante."

Bajo esa tesitura, con fundamento en los artículos 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 132, fracción V del Reglamento Interno, se precisa que las Recomendaciones que emite este Organismo Nacional contienen, entre otros elementos, las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de las víctimas y, en su caso, la reparación del daño que se hubiese ocasionado.

En ese sentido, los documentos que contienen "Los criterios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos relativos a la reparación del daño en casos de violación a derechos humanos", son las propias Recomendaciones, en virtud de que en ellas se establece en cada caso en el que se acrediten violaciones a derechos humanos, la forma y términos en los que la autoridad responsable deberá reparar el daño. Por lo anterior, se sugiere orientar al solicitante para que consulte el texto de las Recomendaciones emitidas por este Organismo, cuyo texto se configura como información pública, disponibles para consulta en el siguiente vínculo electrónico <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>.

Al respecto, es importante mencionar que los criterios de reparación del daño se establecen de conformidad con la legislación nacional e internacional, entre la que se encuentra principalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, los Instrumentos Internacionales, así como la jurisprudencia nacional e internacional. Se destaca que en atención a las circunstancias de cada caso en concreto, se analiza la afectación al proyecto de vida de las víctimas y se instruye, cuando conforme a derecho proceda, la toma de medidas de rehabilitación, de satisfacción, de no repetición y de compensación.

En virtud de lo anterior y en observancia al principio constitucional de máxima publicidad de la información, se sugiere orientar al peticionario para que consulte, además de las Recomendaciones emitidas en este Organismo Nacional, los siguientes instrumentos jurídicos que podrían resultar de su interés:

a) Normativa nacional:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/lev\\_CNDH.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/lev_CNDH.pdf)
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ReglamentoCNDH2013.pdf>
- Ley General de Víctimas <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- Reglamento de la Ley General de Víctimas.  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5372628&fecha=28/11/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5372628&fecha=28/11/2014)
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.



- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRPE.pdf>
- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**
- [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley\\_GAMVLV.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_GAMVLV.pdf)
- **Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**
- [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento\\_LGAMVLV.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento_LGAMVLV.pdf)
- **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.**
- [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Lev\\_GPSEDMTP.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Lev_GPSEDMTP.pdf)
- **Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.**
- [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento\\_LGPSEDMTP.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento_LGPSEDMTP.pdf)
- **Lineamientos para la atención integral a víctimas del delito.**
- <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/5%20PUBLICACIONES/4LI%20NEAMIENTOS/LineamientosVictimasDelito.pdf>
- **Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018 (Objetivo 2. Asegurar a las víctimas el acceso efectivo a los servicios y medidas de asistencia, atención y protección).**
- [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5400787&fecha=16/07/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5400787&fecha=16/07/2015)
- b) **Instrumentos internacionales:**
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**
- <http://200.33.14.21:83/20141127054510-373.pdf>
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos.**
- <http://200.33.14.21:83/20121116060953-23.pdf>
- **Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder.**
- <http://200.33.14.21:83/20121122061215-184.pdf>
- **Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas del Delito y del Abuso del Poder.**
- <http://www.worldsocietyofvictimology.org/wp-content/uploads/2014/12/Handbook-on-Justice-Sp.pdf>
- **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.**
- <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx ...>

### **Segunda Visitaduría General.**

“...Analizada la solicitud de acceso a la información en comento, de conformidad con la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Reglamento Interno y el Manual de Organización de la Segunda Visitaduría General, resulta procedente su atención por parte de esta Visitaduría General, únicamente por lo que respecta a sus atribuciones previstas en los

mismos, en observancia a los artículos 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup> (LFTAIP).

Al respecto, se informa lo siguiente:

- ii. De conformidad con el **Criterio 28/10**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuando en una solicitud de acceso a la información no se identifique un documento en específico, si aquélla tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.<sup>3</sup> Para pronta referencia, dicho criterio se incluye a continuación:

*"[...] La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante."*

Bajo esa tesitura, con fundamento en los artículos 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 132, fracción V del Reglamento Interno, se precisa que las Recomendaciones que emite este Organismo Nacional contienen, entre otros elementos, las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de las víctimas y, en su caso, la reparación del daño que se hubiese ocasionado.

En ese sentido, los documentos que contienen "Los criterios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos relativos a la reparación del daño en casos de violación a derechos humanos", son las propias Recomendaciones, en virtud de que en ellas se establece en cada caso en el que se acrediten violaciones a derechos humanos, la forma y términos en los que la autoridad responsable deberá reparar el daño. Por lo anterior, se sugiere orientar al solicitante para que consulte el texto de las Recomendaciones emitidas por este Organismo, cuyo texto se configura como información pública, disponibles para consulta en el siguiente vínculo electrónico <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>.

Al respecto, es importante mencionar que los criterios de reparación del daño se establecen de conformidad con la legislación nacional e internacional, entre la que se encuentra principalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, los Instrumentos Internacionales, así como la jurisprudencia nacional e internacional. Se destaca que en atención a las circunstancias de cada caso en concreto, se analiza la afectación al proyecto de vida de las víctimas y se instruye, cuando conforme a derecho

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016.

<sup>3</sup> El criterio 28/10, se encuentra disponible para su consulta en: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2028-10%20Expresio%C3%B3n%20documental.pdf>

proceda, la toma de medidas de rehabilitación, de satisfacción, de no repetición y de compensación.

En virtud de lo anterior y en observancia al principio constitucional de máxima publicidad de la información, se sugiere orientar al peticionario para que consulte, además de las Recomendaciones emitidas en este Organismo Nacional, los siguientes instrumentos jurídicos que podrían resultar de su interés:

c) Normativa nacional:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ley\\_CNDH.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ley_CNDH.pdf)
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ReglamentoCNDH2013.pdf>
- Ley General de Víctimas <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- Reglamento de la Ley General de Víctimas.  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5372628&fecha=28/11/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5372628&fecha=28/11/2014)
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRPE.pdf>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley\\_GAMVLV.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_GAMVLV.pdf)
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento\\_LGAMVLV.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento_LGAMVLV.pdf)
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley\\_GPSEDMTM.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_GPSEDMTM.pdf)
- Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento\\_LGPSEDMTM.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento_LGPSEDMTM.pdf)
- Lineamientos para la atención integral a víctimas del delito.  
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/5%20PUBLICACIONES/4LINEAMIENTOS/LineamientosVictimasDelito.pdf>
- Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018 (Objetivo 2. Asegurar a las víctimas el acceso efectivo a los servicios y medidas de asistencia, atención y protección).  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5400787&fecha=16/07/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5400787&fecha=16/07/2015)

d) Instrumentos internacionales:

- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*  
<http://200.33.14.21:83/20141127054510-373.pdf>
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos.*  
<http://200.33.14.21:83/20121116060953-23.pdf>
- *Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder.*  
<http://200.33.14.21:83/20121122061215-184.pdf>
- *Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas del Delito y del Abuso del Poder.*  
<http://www.worldsocietyofvictimology.org/wp-content/uploads/2014/12/Handbook-on-Justice-Sp.pdf>
- *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.*  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

... ”

### **Tercera Visitaduría General.**

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

*El sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos del Estado, se debe tomar en cuenta que se otorgue una reparación plena y efectiva, así como proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir con los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.*

*Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por ella, en ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*En tal sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad a lo que previsto en los artículos 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 132, fracción V del Reglamento Interno, señalará a través de las Recomendaciones que emita en cada caso particular, las medidas que procedan para la restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, así como la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.*

*En ese sentido, los documentos que contienen “Los criterios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos relativos a la reparación del daño en casos de violación a derechos humanos”, son las propias Recomendaciones, en virtud de que en ellas se establece en cada caso en el que se acrediten violaciones a derechos humanos, la forma y términos en los que la autoridad responsable deberá reparar el daño.*

*Sin embargo, cuando en una solicitud de acceso a la información no se identifique un documento en específico, si aquélla tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá*

entregar al particular el documento en específico. Así, en atención al Criterio 28/10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se señala:

"[...] La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante."

Por lo anterior, se sugiere orientar al solicitante para que consulte el texto de las Recomendaciones emitidas por este Organismo, cuyo texto se configura como información pública, disponibles para consulta en el siguiente vínculo electrónico <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>

Asimismo, en observancia al principio constitucional de máxima publicidad de la información, se sugiere orientar al peticionario para que consulte, además de las Recomendaciones emitidas en este Organismo Nacional, los siguientes instrumentos jurídicos que podrían resultar de su interés:

e) Normativa nacional:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ley\\_CNDH.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ley_CNDH.pdf)
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ReglamentoCNDH2013.pdf>
- Ley General de Víctimas <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- Reglamento de la Ley General de Víctimas.  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5372628&fecha=28/11/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5372628&fecha=28/11/2014)
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRPE.pdf>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley\\_GAMVLV.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_GAMVLV.pdf)
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento\\_LGAMVLV.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento_LGAMVLV.pdf)
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley\\_GPSEDMTP.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_GPSEDMTP.pdf)
- Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento\\_LGSEDMTP.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento_LGSEDMTP.pdf)
- Lineamientos para la atención integral a víctimas del delito.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/5%20PUBLICACIONES/4LINEA\\_MIENTOS/LineamientosVictimasDelito.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/5%20PUBLICACIONES/4LINEA_MIENTOS/LineamientosVictimasDelito.pdf)
- Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018 (Objetivo 2. Asegurar a las víctimas el acceso efectivo a los servicios y medidas de asistencia, atención y protección).  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5400787&fecha=16/07/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5400787&fecha=16/07/2015)

f) *Instrumentos internacionales:*

- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*  
<http://200.33.14.21:83/20141127054510-373.pdf>
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos.*  
<http://200.33.14.21:83/20121116060953-23.pdf>
- *Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder.*  
<http://200.33.14.21:83/20121122061215-184.pdf>
- *Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas del Delito y del Abuso del Poder.*  
<http://www.worldsocietyofvictimology.org/wp-content/uploads/2014/12/Handbook-on-Justice-Sp.pdf>
- *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.*  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

...

#### Cuarta Visitaduría General.

*"...III. Respuesta. De conformidad con el **Criterio 28/10**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se estableció que cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si éste tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico<sup>4</sup>, dicho criterio es del tenor siguiente:*

*"[...] La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante".*

*Bajo esa tesis, con fundamento en los artículos 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 132, fracción V, del Reglamento Interno, las Recomendaciones que emite este Organismo Nacional deben señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y, en su caso, la reparación del daño que se hubiese ocasionado.*

<sup>4</sup> El criterio 28/10, se encuentra disponible para su consulta en:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2028-10%20Expresi%C3%B3n%20documental.pdf>

En ese sentido, los documentos que contienen "Los criterios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos relativos a la reparación del daño en casos de violación a derechos humanos", son las propias Recomendaciones, en virtud de que en ellas se establece en cada caso, la forma y términos en que se deberá reparar el daño tratándose violaciones a derechos humanos. Por lo anterior, se orienta al solicitante para que consulte el texto de las recomendaciones en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones> donde encontrará todas las recomendaciones que ha emitido este Organismo Nacional.

Al respecto, es importante mencionar que los criterios de reparación del daño se establecen de conformidad con la legislación nacional e internacional, entre la que se encuentra principalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, los Instrumentos Internacionales así como la jurisprudencia nacional e internacional.

En virtud de lo anterior y en observancia al principio Constitucional de máxima publicidad de la información, se sugiere orientar al peticionario a que consulte, además de las Recomendaciones de este Organismo Nacional, la siguiente normativa:

**Normativa nacional:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ley\\_CNDH.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ley_CNDH.pdf)
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ReglamentoCNDH2013.pdf>
- Ley General de Víctimas <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- Reglamento de la Ley General de Víctimas [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5372628&fecha=28/11/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5372628&fecha=28/11/2014)
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRPE.pdf>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley\\_GAMVLV.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_GAMVLV.pdf)
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento\\_LGAMVLV.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento_LGAMVLV.pdf)
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley\\_GPSEDMTP.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_GPSEDMTP.pdf)
- Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento\\_LGPSEDMTP.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento_LGPSEDMTP.pdf)
- Lineamientos para la atención integral a víctimas del delito [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/5%20PUBLICACIONES/4\\_LINEAMIENTOS/LineamientosVictimasDelito.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/5%20PUBLICACIONES/4_LINEAMIENTOS/LineamientosVictimasDelito.pdf)

**Instrumentos internacionales:**

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos <http://200.33.14.21:83/20141127054510-373.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos <http://200.33.14.21:83/20121116060953-23.pdf>
- Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder. <http://200.33.14.21:83/20121122061215-184.pdf>

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer

recursos y obtener reparaciones.  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx...>

#### Quinta Visitaduría General.

*“...PRIMERO. Comuníquese al peticionario que de conformidad con el Criterio 28/10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuando en una solicitud de acceso a la información no se identifique un documento en específico, si aquélla tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.<sup>5</sup> Para pronta referencia, dicho criterio se incluye a continuación: “[...] La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.”*

*Bajo esa tesitura, con fundamento en los artículos 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 132, fracción V del Reglamento Interno, se precisa que las Recomendaciones que emite este Organismo Nacional contienen, entre otros elementos, las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de las víctimas y, en su caso, la reparación del daño que se hubiese ocasionado.*

*En ese sentido, los documentos que contienen “Los criterios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos relativos a la reparación del daño en casos de violación a derechos humanos”, son las propias Recomendaciones, en virtud de que en ellas se establece en cada caso en el que se acrediten violaciones a derechos humanos, la forma y términos en los que la autoridad responsable deberá reparar el daño. Por lo anterior, se sugiere orientar al solicitante para que consulte el texto de las Recomendaciones emitidas por este Organismo, cuyo texto se configura como información pública, disponibles para consulta en el siguiente vínculo electrónico <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>.*

*Al respecto, es importante mencionar que los criterios de reparación del daño se establecen de conformidad con la legislación nacional e internacional, entre la que se encuentra principalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, los Instrumentos Internacionales, así como la jurisprudencia nacional e internacional. Se destaca que en atención a las circunstancias de cada caso en concreto, se analiza la afectación al proyecto de vida de las víctimas y se instruye, cuando conforme a derecho proceda, la toma de medidas de rehabilitación, de satisfacción, de no repetición y de compensación.*

*En virtud de lo anterior y en observancia al principio constitucional de máxima publicidad de la información, se sugiere orientar al peticionario para que consulte, además de las Recomendaciones emitidas en este Organismo Nacional, los siguientes instrumentos jurídicos que podrían resultar de su interés:*

<sup>5</sup> El criterio 28/10, se encuentra disponible para su consulta en:  
<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20028-10%20Expresi%C3%B3n%20documental.pdf>



- g) *Normativa nacional:*
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
  - *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ley\\_CNDH.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ley_CNDH.pdf)
  - *Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*  
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ReglamentoCNDH2013.pdf>
  - *Ley General de Víctimas* <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
  - *Reglamento de la Ley General de Víctimas.*  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5372628&fecha=28/11/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5372628&fecha=28/11/2014)
  - *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.*  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRPE.pdf>
  - *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley\\_GAMVLV.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_GAMVLV.pdf)
  - *Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento\\_LGAMVLV.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento_LGAMVLV.pdf)
  - *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.*  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley\\_GPSEDMTP.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_GPSEDMTP.pdf)
  - *Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.*  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento\\_LGPSEDMTP.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento_LGPSEDMTP.pdf)
  - *Lineamientos para la atención integral a víctimas del delito.*  
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/5%20PUBLICACIONES/4LINEAMIENTOS/LineamientosVictimasDelito.pdf>
  - *Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018 (Objetivo 2. Asegurar a las víctimas el acceso efectivo a los servicios y medidas de asistencia, atención y protección).*  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5400787&fecha=16/07/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5400787&fecha=16/07/2015)
- h) *Instrumentos internacionales:*
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*  
<http://200.33.14.21:83/20141127054510-373.pdf>
  - *Convención Americana sobre Derechos Humanos.*  
<http://200.33.14.21:83/20121116060953-23.pdf>
  - *Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder.*  
<http://200.33.14.21:83/20121122061215-184.pdf>
  - *Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas del Delito y del Abuso del Poder.*  
<http://www.worldsocietyofvictimology.org/wp-content/uploads/2014/12/Handbook-on-Justice-Sp.pdf>
  - *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.*  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

...”

#### **Sexta Visitaduría General.**

“...En virtud de lo solicitado, es necesario informar al peticionario que en términos de los artículos 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 132, fracción V, de su Reglamento Interno, las Recomendaciones que emite este Organismo Nacional deben

señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y en su caso, la reparación del daño que se hubiese ocasionado. De manera que en los casos que lo amerite, se recomienda a las autoridades responsables el otorgamiento de diversas medidas de reparación del daño a las víctimas de violaciones a derechos humanos.

Por lo anterior, se precisa que los criterios de reparación del daño se establecen en cada recomendación según el caso en particular, las cuales pueden ser consultadas en la dirección electrónica: [http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones Informes](http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones%20Informes). Dichos criterios se establecen de acuerdo a los razonamientos jurídicos de la legislación nacional e internacional, entre los que se encuentran principalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley General de Víctimas y los Instrumentos Internacionales.

Cabe señalar que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos.

No obstante, en atención al principio de máxima publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados previsto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se orienta para que el peticionario consulte las siguientes disposiciones normativas o doctrina que en algunos aspectos versan sobre el tema de interés del solicitante:

<b>Nacionales</b>	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<a href="http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_EUM.pdf">http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_EUM.pdf</a>
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	<a href="http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf">http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf</a>
Ley General de Víctimas	<a href="http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_GV.pdf">http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_GV.pdf</a>
Reglamento de la Ley General de Víctimas	<a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5372628&amp;fecha=28/11/2014">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5372628&amp;fecha=28/11/2014</a>
Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado	<a href="http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/152/default.htm?s=">http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/152/default.htm?s=</a>
Lineamientos para la atención integral a víctimas del delito	<a href="http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/5%20PUBLICACIONES/4LINEAMIENTOS/LineamientosVictimasDelito.pdf">http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/5%20PUBLICACIONES/4LINEAMIENTOS/LineamientosVictimasDelito.pdf</a>
El Derecho de las Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos a una Reparación Integral desde la perspectiva de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos	<a href="http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CPT3.pdf">http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CPT3.pdf</a>
<b>Internacionales</b>	
Declaración Universal de los Derechos Humanos	<a href="http://200.33.14.21:83/20121116060632-187.pdf">http://200.33.14.21:83/20121116060632-187.pdf</a>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	<a href="http://200.33.14.21:83/20141127054510-373.pdf">http://200.33.14.21:83/20141127054510-373.pdf</a>
Convención Americana sobre Derechos Humanos	<a href="http://200.33.14.21:83/20121116060953-23.pdf">http://200.33.14.21:83/20121116060953-23.pdf</a>
Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder (1985);	<a href="http://200.33.14.21:83/20121122061215-184.pdf">http://200.33.14.21:83/20121122061215-184.pdf</a>
Manual de Justicia para Víctimas, sobre el Uso y Aplicación de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder, el Hand Book on Justice for Victims (1999)	<a href="http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/12-A-4.pdf">http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/12-A-4.pdf</a>
Guía para el Diseño de Políticas sobre la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de 1999	<a href="http://www.ovc.gov/foreignlang/spanish/un/201275spanish.pdf">http://www.ovc.gov/foreignlang/spanish/un/201275spanish.pdf</a>
Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (2005)	<a href="http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx">http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx</a>
Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: Frente a los Retos del Siglo XXI (2000).	<a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9726.pdf?view=1">http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9726.pdf?view=1</a>

..."

#### **Dirección General de Asuntos Jurídicos.**

"...Este Dirección General de Asuntos Jurídicos no cuenta con criterios relativos a la reparación de daños en casos de violaciones a derechos humanos por no corresponder a las atribuciones que tiene conferidas..."

#### **Centro Nacional de Derechos Humanos.**

"...Hago de su conocimiento que en lo archivo de este centro nacional no obra la información específica que usted requiere..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y

V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**10. FOLIO 3510000003916**, en el que se solicitó:

*“Solicito con todo respeto que se me entregue una copia de todos y cada uno de los documentos que integran las tres quejas que he interpuesto ante esta comisión una en el 2003 y en 2012 y 2013 es de suma importancia que yo reciba a la brevedad posible dicha información en un CD gracias.”*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/501/2016, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 39187**, en los que señalan lo siguiente:

**Primera Visitaduría General.**

*“...Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado, que de las tres quejas que ha interpuesto la solicitante ante este Organismo, en los archivos de la Primera Visitaduría General se encontró el expediente número CNDH/1/2011/1109/Q en el que la solicitante tiene el carácter de quejosa, por lo que a fin de atender dicho requerimiento, el mismo se turnó a la Dirección de Área 1 de esta Dirección General, por ser dicha área la que en su momento atendió y dio trámite a tal expediente.*

*Cabe señalar que el expediente CNDH/1/2011/1109/Q se concluyó en vía de orientación el 30 de abril de 2012, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente entregar a la solicitante (familiar del agraviado), previa acreditación de su personalidad y sin costo alguno, copia simple de la versión íntegra del mismo en formato CD.*

*En ese sentido, el 22 del presente mes y año, la Lic. Irma Imelda Maza Gómez, Visitadora Adjunta adscrita al Área 1 remitió a esta Dirección General, como anexo a su escrito de la misma fecha, un CD que contiene en copia simple, la versión íntegra del expediente referido, constante de 353 fojas útiles, mismo que se adjunta al presente. Se precisa que del total de fojas que integran el expediente, 341 se encuentran foliadas y 12 sin número de folio, en virtud de que fueron glosadas con posterioridad a su conclusión, de acuerdo con lo señalado en el escrito de la Visitadora Adjunta.*

*No obstante, es importante señalar que si bien la queja CNDH/1/2011/1109/Q contiene información reservada de origen (fojas 24 a 203, 242 a 251 y diversas que van sin número consecutivo a partir de la foja 260 a la 329) relativa a “expedientes médicos” del agraviado y oficios diversos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se advierte que el periodo de reserva de los mismos ha expirado, toda vez que dicho Instituto señaló como tal un plazo de 2 años, el cual feneció en 2013, en razón de que los plazos iniciaron en distintas fechas de 2011, de manera que, conforme a los artículos 99, fracción II de la LFTAIP y Décimo quinto, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, al día de la fecha su contenido se estima público. Asimismo, se precisa que el expediente no contiene información confidencial de terceras personas.*

*Aunado a lo anterior, se sugiere orientar a la C. XXXXX, para que en caso de requerir mayor información respecto al expediente en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D.F., o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensiones 1284 y 1111, para ponerse en contacto con la Lic. Irma Imelda Maza Gómez, ([iimaza@cndh.org.mx](mailto:iimaza@cndh.org.mx)), Visitadora*

Adjunta adscrita a la Dirección de Área 1 de la Dirección General de esta Primera Visitaduría General..."

### **Segunda Visitaduría General.**

"...Señálese al peticionario que la búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, arrojó dos expedientes de queja identificados como CNDH/2/2003/2985/Q y CNDH/2/2012/5550/Q, número de asignación que se determinó en los términos del artículo 94 del Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Así pues, el expediente identificado como CNDH/2/2003/2985/Q, cuenta con el estatus de CONCLUIDO en fecha 16 de diciembre de 2003, en tanto que el expediente identificado como CNDH/2/2012/5550/Q, también cuenta con el estatus de CONCLUIDO en fecha 25 de febrero de 2013.

Si bien el peticionario refiere ser el quejoso de los expedientes aludidos, la información que en el mismo obra contiene datos personales de terceros, sobre los cuales su acceso está restringido al titular y representante de los mismos. En ese sentido, deberá acreditarse la titularidad de estos datos personales, de conformidad con los artículos 11 fracción VI, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se le hará entrega de una versión pública de la documentación solicitada en disco formato CD o DVD, que con fundamento en los artículo 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 3 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el 130 cuarto párrafo y 145 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá pagar previamente la cantidad de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los expedientes.

Por ende, el costo de los CD requeridos asciende a la cantidad de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.). En este caso, el monto a depositar deberá efectuarse en cualquier sucursal bancaria Banorte, a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cuenta de concentración empresarial 0175978980.

No omito mencionar que al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- b) Referencia 1: 10201 dígito verificador 2
- c) Referencia 2: 14
- d) Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud, a fin de identificar plenamente el depósito).

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, así como la copia de su identificación oficial, deberán ser entregadas en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional, a efecto de que se le otorguen las documentales solicitadas en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

### **Dirección General de Quejas y Orientación.**

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, se ubicaron los expedientes identificados con los números siguientes:

CNDH/2/2003/2897/OD, CNDH/2/2003/1284/OD, CNDH/2/2003/2985/Q,  
CNDH/2/2003/1109/Q, CNDH/2/2003/5550/Q y CNDH/2/2003/1114/R...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA Y SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **QUE LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL VERIFIQUE SI LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL IMSS Y QUE VENCIO EN EL AÑO 2013 FUE RENOVADA O NO, Y EN SU CASO ASÍ PRECISARLO EN EL PROYECTO DE RESPUESTA; Y LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL INCLUYA EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LA MOTIVACIÓN DEL PORQUE SE ENTREGA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**11. FOLIO 3510000005216**, en el que se solicitó:

*“Lic. Luis Raúl González Pérez, por favor de proporcionar en formato electrónico, versión publica del expediente clínico de la salud mental de Mauricio Collado, subdirector en el área de planeación y análisis de la CNDH, con el objeto de saber si está apto psicológicamente para desempeñar el cargo que tiene asignado en virtud de que tiene una conducta hostil hacia sus compañeros, genera muchos problemas, grita y se exaspera por cualquier circunstancia, no cumple con sus horarios de trabajo y de todo es solapado y protegido por Anne Lize Hernández Alba, quien tampoco está en sus cabales y utiliza el tema de la mujer y el feminismo para encubrir sus actos arbitrarios contra los empleados.”*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ANÁLISIS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGPA/DA/153/2016**, en el que señala lo siguiente:

*“...En los archivos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no obra expediente clínico alguno respecto a Mauricio Collado...”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**12. FOLIO 3510000005616**, en el que se solicitó:

*“Copias de todas las quejas recibidas del 1 de enero de 2005 al 23 de mayo de 2016 relacionadas con los clubes pertenecientes a la Federación Mexicana de Fútbol, AC.”*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/478/2016, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2016, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/00226/2016, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, ACUERDO DE FECHA 02 DE JUNIO**

DE 2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 39334, en los que señalan lo siguiente:

#### Primera Visitaduría General.

*“...En ese sentido, se informa que con la finalidad de identificar algún expediente de **queja** relacionado con “los clubes pertenecientes a la Federación mexicana de Fútbol A.C.” (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional, advirtiéndose que en el catálogo de autoridades de dicho Sistema no se encuentra registrada la Federación Mexicana de Fútbol A.C.*

*No obstante, a efecto de ampliar la búsqueda se realizaron nuevas consultas con los siguientes filtros:*

- a) Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero de 2005 al 23 de mayo de 2016 y en **narración de hechos la frase “Federación Mexicana de Fútbol”, encontrándose 0 expedientes de queja.***
- b) Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de enero de 2005 al 23 de mayo de 2016 y **sujeto nombre (quejoso y/o agraviado) “Federación Mexicana de Fútbol”, encontrándose 0 expedientes de queja.***

*Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados “Reporte General (Quejas)” que soportan las búsquedas en comento, se anexan al presente en 2 fojas útiles.*

*En razón de lo anterior, se estima pertinente precisar que de conformidad con el Criterio 18/13<sup>6</sup> emitido por el Pleno del ahora INAI, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo...”*

#### Segunda Visitaduría General.

*“...En razón de lo anterior, esta Área Responsable realizó nueva búsqueda por medio de la Coordinación de Procesos Internos de esta Visitaduría General, con el propósito de ampliar el espectro de información requerida por el peticionario, encontrándose un expediente de orientación identificado como CNDH/2/2013/4140/OD, con estatus ORIENTADO, en fecha 28 de junio de 2013.*

*No es óbice señalar que mediante oficio número 13616, fechado el 4 de marzo del año 2016, esta Segunda Visitaduría General recibió la petición del Director General de Quejas y Orientación de esta Comisión Nacional para que, por instrucciones del Comité de Información, se hiciera entrega de las versiones públicas de los expedientes CNDH//2/2007/2790/Q y CNDH/2/2013/4140/OD, para atender los folios INFOMEX 00006116 y 00006216. En ese sentido, en fecha 11 de abril del 2016, esta Visitaduría General entregó dos discos (CD) con las versiones públicas de los expedientes aludidos a la Dirección General de Quejas y Orientación, situación que fue notificada en misma fecha, a la Encargada de la Unidad de Enlace de esta Comisión Nacional.*

<sup>6</sup> *Criterio 18/13. Respuesta igual a cero.* No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo. Disponible para consulta en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2018-13%20RESPUESTA%20IGUAL%20A%20CERO.pdf>

Por cuanto corresponde al expediente CNDH/2/2013/4140/OD, indíquesele al solicitante que una vez efectuado el conteo de fojas solicitadas y autorizadas para su expedición, éstas suman un total de 9 (nueve fojas), respecto de las cuales se deberá hacer el pago correspondiente, con fundamento en los artículos 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 3 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el Acuerdo General en el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, de fecha 29 de agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, en el que se señala que el costo por la expedición de cada copia simple será de \$50.00 (cincuenta centavos 50/100 M.N.).

Por ende, el costo de las copias simples requeridas asciende a la cantidad de \$4.50 (cuatro pesos y cincuenta centavos 50/100 M.N.), monto que deberá depositar en cualquier sucursal bancaria Banorte a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cuenta de concentración empresarial 0175978980. No omito mencionar que al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- b) Referencia 1: 10201 dígito verificador 2
- c) Referencia 2: 14
- d) Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud, a fin de identificar plenamente el depósito).

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, así como la copia de su identificación oficial, deberán ser entregadas en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional, a efecto de que se le otorguen las documentales solicitadas.

Por último, señálesele al peticionario que las copias solicitadas se le entregarán en versión pública, al contener información confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”

### **Tercera Visitaduría General.**

“...La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es un organismo público autónomo que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, y de conformidad al artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley que rige su actuación esta tiene las siguientes atribuciones:

- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- Conocer e investigar presuntas violaciones de derechos humanos, por acciones u omisiones de las autoridades administrativas de carácter federal, o por la tolerancia o anuencia de la autoridad de conductas ilícitas que realicen particulares o agentes sociales;
- Formular recomendaciones públicas, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, cuando se decida en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas; así como por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales.
- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;



- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;
- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;
- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.
- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario, mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que guardan los centros de reinserción social en el país.
- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- Presentar acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando exista una ley o tratado que se estime que vulnera derechos humanos.
- Coordinar las acciones del Mecanismo Nacional de Prevención en ejercicio de las facultades que establece el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En virtud de lo anterior, toda vez los "clubes pertenecientes a la Federación Mexicana de Fútbol AC" (sic), no son entes del Estado Mexicano, si no asociaciones civiles constituidas, las controversias que se puedan generar al interior de las mismas no son materia de intervención de este organismo protector de los derechos humanos, salvo una autoridad o servidor público tolere o permita que un particular cometa ilícitos que violen derechos humanos o cuando dicha autoridad se niegue a ejercer sus funciones respecto de tales ilícitos.

Sin embargo, en observancia al PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, que establece el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere orientar al solicitante a que consulte el siguiente enlace [http://www.cndh.org.mx/Preguntas Frecuentes](http://www.cndh.org.mx/Preguntas_Frecuentes), en la cual podrá encontrar información de interés general sobre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos..."

#### **Quinta Visitaduría General.**

"...PRIMERO. De la búsqueda realizada en el Sistema que se opera en esta Unidad Administrativa en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2005 al 23 de mayo de 2016, mediante el filtro de búsqueda narración de hechos es "Federación Mexicana de Fútbol A.C." se localizó el expediente CNDH/5/2013/967/OD.

SEGUNDO. Comuníquese al peticionario que se clasifican como información confidencial los datos personales de la parte quejosa, agraviada y terceros que obran en las diversas constancias del expediente en cita, en virtud de que este Organismo Nacional no cuenta con documento alguno del que se advierta el consentimiento expreso de los titulares para proporcionar tal información a terceros..."

#### **Dirección General de Quejas y Orientación.**

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2005 al veintitrés de mayo del 2016 y por narración de hechos la denominación "Federación Mexicana de Fútbol" se ubicó el registro de 4 expedientes, 3 de Orientación Directa y 1 de Queja, identificados con los números siguientes:

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	<b>VISITADURÍA GENERAL</b>
CNDH/5/2013/967/OD	QUINTA

CNDH/2/2013/4140/OD	SEGUNDA
CNDH/DGQO/2015/1081/OD	DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN
CNDH/2/2007/2790/Q	SEGUNDA

*Al respecto, adjunto a la presente en 11 fojas útiles copia del expediente de orientación número CNDH/DGQO/2015/1081/OD responsabilidad de esta Dirección General a mi cargo, el cual fue concluido con fecha 23 de febrero del año 2015. Se entrega versión pública toda vez que no se cuenta con la autorización del solicitante..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **SEGUNDA Y TERCERA VISTADADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA Y QUINTA VISITADURÍA GENERAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **QUE LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL INCLUYA EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LA PRECISIÓN QUE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FUTBOL ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL Y COMO CONSECUENCIA NO ES COMPETENCIA DE LA CNDH, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL INCLUYA EN EL PROYECTO DE RESPUESTA QUE SE ENTREGARÁ VERSIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL COSTO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA EN RELACIÓN A LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE DE ORIENTACIÓN CNDH/DGQYO/2015/1081/OD FUNDANDO Y MOTIVANDO QUE SE ENTREGA VERSIÓN PÚBLICA, TODA VEZ, QUE NO SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE LOS SOLICITANTES**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**13. FOLIO 3510000006416**, en el que se solicitó:

*"Número de denuncias por delitos sexuales y violencia domestica hechas por mujeres sordas número de quejas realizadas por mujeres sordas por maltrato de servidores públicos al momento de querer denuncias delitos numero mujeres sordas que han solicitado refugio por violencia rango de edades de mujeres sordas que han denunciado violencia de cualquier tipo número de intérpretes con los que cuenta la PGR y la PGJ para poyo a víctimas en el DF genero de los interpretes de lengua de señas que dispone la PGR y la PGJ formación académica de los interpretes de lengua de señas con los que cuenta la PGR y la PGJ en el DF."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 39337**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, por "mujeres sordas", dentro del periodo comprendido del treinta y uno de mayo del 2015 al treinta y uno de mayo del año en curso, no se ubicó el registro de expediente alguno; sin embargo, y con el propósito de cumplir con el principio de máxima publicidad que rige la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se realizó la búsqueda por tipo de sujeto "persona con discapacidad auditiva" y Sexo del sujeto "femenino", ubicando el registro de 5 expedientes de queja, destacando que ninguno de ellos se refiere a casos de delitos sexuales y violencia doméstica, maltrato de servidores públicos*

al momento de querer denunciar delitos o refugio por violencia en contra de mujeres con discapacidad auditiva.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 1 foja útil el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable. Documento del cual se desprende que no se ubicó el registro de queja en la que se señale como autoridad responsable a alguna Procuraduría General de Justicia.

Lo anterior, no es óbice para hacer de su conocimiento que el apartado B. del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.

Por su parte, el apartado A. del mismo ordenamiento precisa que corresponde al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y por lo mismo, a él corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados.

En relación con la información que requiere de la Procuraduría General de la República y de las Procuradurías Generales de Justicia, me permito respetuosamente sugerirle direccione sus requerimientos de información a las unidades de enlace de dichos organismos.

Asimismo, le comunico que en atención al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los casos en los que el particular no señale en su solicitud el periodo sobre el que requiere la información, los sujetos obligados deberán interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LO SIGUIENTE: 1.- PRECISAR QUE LA CNDH NO CONOCE DE DELITOS, 2.- SEÑALAR QUE NO HAY QUEJAS CONTRA NINGUNA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, 3.- ORIENTAR AL PETICIONARIO A QUE REALICE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, 4.- INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, QUE SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA CONFORME A LOS CRITERIOS QUE PRECISO EL PETICIONARIO "MUJERES SORDAS", SIN CONTAR CON REGISTRO COMO LO REQUIERE, NO OBSTANTE BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD SE BUSCÓ COMO "PERSONA CON DISCAPACIDAD AUDITIVA" Y SEXO DEL SUJETO "FEMENINO" CON EL CUAL SE OBTUVO COMO RESULTADO 5 EXPEDIENTES DE QUEJA, 5.- NO SE CONTESTA SI ALGUNO DE LOS 5 EXPEDIENTES DE**

**QUEJAS QUE REFIERE EN LA RESPUESTA TIENE QUE VER CON LO QUE ESTÁ PLANTEADO EN LA SOLICITUD, 6.- EN CASO DE QUE LOS EXPEDIENTES REFERIDOS NO ESTÉN RELACIONADOS CON LOS HECHOS QUE REFIERE EL PETICIONARIO, SE DEBERÁ PRECISAR ESTA CIRCUNSTANCIA EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, 7.- EN RELACIÓN A LOS INTÉRPRETES Y A LOS DATOS PERSONALES DE LOS DENUNCIANTES QUE REFIERE EL PETICIONARIO, SE SUGIERE A FIN DE ATENDER TODOS LOS EXTREMOS DE LA SOLICITUD, SEÑALAR QUE DEBIDO A QUE ESTA COMISIÓN NACIONAL NO CONOCE DE DELITOS COMO CONSECUENCIA NO SE CUENTA CON DICHA INFORMACIÓN.** Lo anterior, con fundamento en lo

que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**14. FOLIO 3510000007116**, en el que se solicitó:

*"Solicito el número total de quejas presentadas ante la CNDH de 2009 a 2016 en las que la autoridad responsable del agravio pertenecía al momento de la queja, al consejo nacional de la cultura y las artes, o al instituto nacional de derechos de autor. De ese total, favor de detallar el número de quejas que pertenecen a una autoridad del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, al Instituto Nacional de Bellas Artes, al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a Educal, al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y al Instituto Nacional de Derechos de Autor, y para cada caso mencionado, indicarme de manera general que derechos humanos se violaron. En caso de no contar con dicha información, favor de detallar los motivos de su inexistencia."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 39341**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2009 al quince de junio del año en curso, en el rubro "autoridad", el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Bellas Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Educal, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y el Instituto Nacional del Derecho de Autor, se ubicaron los siguientes registros:*

<b>Núm. de quejas</b>	<b>Autoridad</b>	<b>Derecho violado</b>
100	Instituto Nacional de Antropología e Historia	Derecho a la seguridad jurídica, 81 Derecho a la legalidad, 59 Derecho al patrimonio cultural, 30 Derecho de petición, 16 Derecho a la propiedad o posesión, 10 Derecho a la igualdad, 9 No se puede determinar, 6 Derecho al trato digno, 5 Derecho a la integridad y seguridad personal, 3 Derecho al trabajo, 3 Derecho a la conservación del medio ambiente, 2 Derecho a la libertad, 1 Derecho al desarrollo, 1

<b>Núm. de quejas</b>	<b>Autoridad</b>	<b>Derecho violado</b>
74	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	Derecho a la Seguridad jurídica, 63 Derecho a la educación, 23 Derecho a la igualdad, 22 Derecho a la legalidad, 18 Derecho al patrimonio cultural, 11

		<i>Derecho al trabajo, 8</i> <i>Derecho de petición, 4</i> <i>Derecho a la libertad, 3</i> <i>Derecho a la propiedad o posesión, 2</i> <i>Derecho al trato digno, 2</i> <i>Derecho al desarrollo, 2</i> <i>No se puede determinar, 1</i> <i>Derecho a la vida, 1</i>
29	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	<i>Derecho a la seguridad jurídica, 10</i> <i>Derecho a la igualdad, 10</i> <i>Derecho a la legalidad, 9</i> <i>Derecho al trabajo, 4</i> <i>Derecho de petición, 3</i> <i>No se puede determinar, 2</i> <i>Derecho al patrimonio cultural, 2</i> <i>Derecho a la integridad y seguridad personal, 1</i> <i>Derecho a la privacidad, 1</i> <i>Derecho a la educación, 1</i>
6	Instituto Nacional del Derecho de Autor	<i>Derecho a la seguridad jurídica, 5</i> <i>Derecho a la igualdad, 2</i> <i>Derecho de petición, 2</i> <i>Derecho a la educación, 1</i> <i>No se puede determinar, 1</i>
3	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	<i>Derecho a la seguridad jurídica, 2</i> <i>Derecho al trato digno, 1</i> <i>Derecho a la igualdad, 1</i>
1	Educal	<i>Derecho a la legalidad, 2</i>

...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**15. FOLIO 351000007216**, en el que se solicitó:

*“Solicito el número de recomendaciones emitidas por la CNDH de 2009 a 2016 a funcionarios pertenecientes a las siguientes dependencias federales Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Bellas Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Educal, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas e Instituto Nacional de Derechos de Autor. En caso de que existan recomendaciones emitidas, favor de especificar por cada caso, el origen del expediente, folio de la recomendación, nombre de la autoridad a la que emitieron la recomendación, nombre de la institución a la que se emitió la recomendación, mes y año en que se emitió la recomendación, mes y año en que se emitió la recomendación, el motivo de la violación y número de visitaduría. En caso de no contar con algunos de los datos solicitados, favor de detallarme los motivos de su inexistencia.”*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 39345**, en el que señala lo siguiente:

*“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2009 al quince de junio del año en curso, en el rubro “autoridad”, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Bellas Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Educal, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y el Instituto Nacional del Derecho de Autor, se ubicó una sola recomendación identificada con el número 2013/3 dirigida al Instituto Nacional de Antropología e Historia, de seis búsquedas realizadas, cuya información le anexo en seis fojas útiles, en documentos que llevan por título “Listado de Autoridades por Status”.*

*No omito señalar que las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional es información considerada como pública, por lo que podrá consultar el contenido de éstas en la página institucional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), en la opción Recomendaciones...”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**16. FOLIO 351000007616**, en el que se solicitó:

*“Todas las convocatorias e invitaciones que el CENADEH ha emitido para cursar algún tipo de programa académico en la universidad de castilla la mancha, de 2013 a la fecha, ello tanto a nivel nacional como en España.”*

Para responder a lo solicitado, **EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/1962/16**, en el que señala lo siguiente:

*“...Al respecto y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 132 de la Ley General en la materia, se hace de su conocimiento que de conformidad con el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Castilla-La Mancha y esta Comisión Nacional, solamente se ha difundido la Especialidad en Derechos Humanos, la cual se realiza mediante una convocatoria pública nacional de forma anual que se difunde en el mes de septiembre, en la cual se establecen las bases de participación para todos los interesados; de igual forma, en la misma convocatoria, desde el año 2013, se ha establecido explícitamente la posibilidad de que los alumnos que hayan superado los créditos requeridos para obtener el Título de Especialista, podrán cursar el Máster Universitario de Derecho Constitucional (de carácter oficial), con el reconocimiento de los créditos que corresponden en función de lo establecido en la normativa estatal y propia de la Universidad de Castilla-La Mancha.*

*Aunado a lo anterior, el 15 de julio del 2015, la Lic. Adriana Ocadiz Burgos, adscrita a la Secretaría Académica del CENADEH, remitió vía electrónica a los alumnos pertenecientes a los últimos cinco generaciones de la Especialidad en Derechos Humanos, la convocatoria para participar en el Máster Universitario de Derecho Constitucional. Se anexa tanto el mail mediante el cual se notificó al peticionario de esta posibilidad, así como la copia simple de la hoja uno del currículum que ingresó el solicitante para cursar la Especialidad, en donde se identifica el correo electrónico al cual le fue enviada la información referida anteriormente...”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, LAS CONVOCATORIAS PREVIAS AL AÑO 2015, TODA VEZ, QUE SE OMITIE SEÑALAR LAS**

**CONVOCATORIAS DEL 2013 Y 2014.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**17. FOLIO 351000007716**, en el que se solicitó:

*"Todas las convocatorias e invitaciones que el CENADEH tiene planeado hacer para cursar algún tipo de programa académico en la universidad de castilla dela mancha, lo anterior de junio a diciembre de 2016, ello tanto a nivel nacional como en España."*

Para responder a lo solicitado, **EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/1961/16, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 351000007616** (identificado con el número dieciséis de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, LAS CONVOCATORIAS PREVIAS AL AÑO 2015, TODA VEZ, QUE SE OMITIÓ SEÑALAR LAS CONVOCATORIAS DEL 2013 Y 2014.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**18. FOLIO 351000007816**, en el que se solicitó:

*"Todas las convocatorias e invitaciones que el CENADEH tiene planeado hacer para cursar algún tipo de programa académico en la universidad de castilla la mancha y que me tiene considerado para invitarme, loa anterior de junio a diciembre de 2016, ello tanto a nivel nacional como en España. Lo anterior toda vez que curse la especialidad en derechos humanos en el CENADEH."*

Para responder a lo solicitado, **EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/1985/16**, en el que señala lo siguiente:

*"...Al respecto y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 132 de la Ley General en la materia, se hace de su conocimiento que de conformidad con el Convenio vigente de Colaboración entre la Universidad de Castilla- La Mancha y esta Comisión Nacional se difundirá la convocatoria para cursar la Especialidad en Derechos Humanos en el mes de septiembre, y en la misma se contemplará la posibilidad de que los alumnos que hayan superado los créditos requeridos para obtener el Título de Especialidad, podrán cursar el Máster Universitario de Derecho Constitucional ( de carácter oficial), con el reconocimiento de los créditos que corresponden en función de lo establecido en la normativa estatal y propia de la Universidad de Castilla-La Mancha. Así mismo, en el mes de julio se remitirá vía electrónica a los alumnos de las últimas ediciones de la Especialidad, las bases para participar en el Máster Universitario de Derecho Constitucional..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR LA PRECISIÓN QUE EL SOLICITANTE ES EGRESADO DE ESA ESPECIALIDAD Y POR ELLO SE LE INFORMA QUE SERÁN ENVIADOS LAS BASES A TODOS AQUELLOS QUE COMO ÉL, HAYAN CURSADO ALGUNA ESPECIALIDAD Y EN SU MOMENTO SERÁN ADMITIDOS AQUELLOS QUE CUMPLAN LOS CRÉDITOS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

19. FOLIO 3510000008016, en el que se solicitó:

*"Solicito a la CNDH me comparta la estadística de quejas por desapariciones forzadas que recibió en todo 2011, por estado. si es posible, pido pongan a mi alcance la información donde aparece la localidad donde cada una de las personas desaparecieron, para los casos ocurridos en Coahuila."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 39348**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2011 y hecho violatorio "desaparición forzada o involuntaria de personas", se ubicó el registro 102 expedientes de queja, de los cuales se proporciona en dos fojas útiles el reporte denominado "Acumulado por Entidad Federativa y Municipios (QUEJAS)".*

*Al respecto, no omito precisar que en relación con el estado de Coahuila, se ubicaron los registros siguientes: Saltillo (9), Monclova (7), Progreso (1), San Buenaventura (1) y Torreón (1).*

*Es importante precisar a usted, que los hechos violatorios registrados en la cédula de calificación de los escritos de queja pueden ser modificados durante el periodo de investigación e integración del expediente respectivo..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR, QUE LAS QUEJAS PRESENTADAS EN UN INICIO POR PRESUNTAS DESAPARICIONES FORZADAS, NO NECESARIAMENTE CORRESPONDEN A DESAPARICIONES QUE HAYAN SIDO PLENAMENTE ACREDITADAS NI AL NÚMERO DE PERSONAS DESAPARECIDAS, ASÍ MISMO, ADICIONAR UNA LEYENDA QUE PRECISE QUE LAS QUEJAS REGISTRADAS NO NECESARIAMENTE CONCLUYEN CON LA ACREDITACIÓN DEL HECHO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

20. FOLIO 3510000008616, en el que se solicitó:

*"Cantidad de denuncias de periodistas por agresiones sufridas de 2000 al 2015."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 39667**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2000 al treinta y uno de diciembre del 2015 y por tipo de sujeto "periodista", se ubicó el registro de 654 expedientes de queja.*

*Lo anterior, no es óbice para hacer de su conocimiento que el apartado B. del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico*



mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.

Por su parte, el apartado A. del mismo ordenamiento precisa que corresponde al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y por lo mismo, a él corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los indiciados..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SE SUGIERE SUSTITUIR EL TÉRMINO "INCUPLADOS", QUE REFIERE EN LA SEGUNDA FOJA POR EL TÉRMINO "INDICIADOS"**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**21. FOLIO 3510000008816**, en el que se solicitó:

*"Especificar el total de los ocho municipios del estado de tabasco que ha dado cumplimiento a la recomendación 061/2011 emitida por esta comisión."*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/491/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGSR/UT/813/2016**, en los que señalan lo siguiente:

#### **Primera Visitaduría General.**

*"...Sobre el particular, con el objeto de solventar lo requerido por el solicitante me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada por el peticionario se configura como información pública en razón de que se encuentra incluida en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional.*

*En ese contexto, cabe señalar que los Informes Anuales de Actividades incluyen un capítulo específico o tomo relativo al Seguimiento de las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que, entre otros aspectos, se hace referencia a su aceptación o no aceptación por parte de cada autoridad a la que se hubiera dirigido, a las pruebas de cumplimiento ofrecidas por la autoridad responsable, precisándose además, su nivel de cumplimiento.*

*Derivado de lo anterior, se sugiere orientar al solicitante para que consulte el apartado de Seguimiento de Recomendaciones del Informe Anual de Actividades de 2015, mismo que se encuentran disponible para su consulta en una fuente de acceso público, es decir, en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber, [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades, o bien, del siguiente vínculo electrónico: [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes%20Anuales%20Actividades), 4. Informe Anual de 2015: <http://cndh.sielocal.com/recomendaciones.aspx> y 5. Sección Seguimiento de Recomendaciones, en donde el peticionario podrá ingresar el número de la Recomendación 61/2011 para consultar entre otras, la información por él requerida.*

*Cabe mencionar que las acciones que se lleven a cabo durante el año en curso para el cumplimiento de las recomendaciones cuyo seguimiento se encuentra en trámite, como es el caso de la Recomendación 61/2011, serán integradas en el Informe Anual de Actividades del 2016, mismo que se encuentra en elaboración y que en su momento será publicado en la página web oficial.*

*Asimismo, se apunta que en atención al criterio 9/10 emitido por el Pleno del ahora INAI "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder*

*una solicitud de acceso a la información”, así como que de conformidad con el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los casos en los que la información solicitada se encuentre en una fuente de acceso público, basta con hacer saber al solicitante el lugar y la forma en la que puede ser consultada...”*

#### **Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones.**

*“...En respuesta, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra enuncia: “ ..Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días”; se orientará al solicitante para que consulte el seguimiento de la Recomendación en comentario, al cual puede acceder a través del siguiente enlace <http://cndh.sielocal.com/recomendaciones.aspx>; debiendo colocar el número de la Recomendación requerida en el recuadro correspondiente.*

*Aunado a lo anterior, también puede acceder al seguimiento de la Recomendación a través del Informe Anual de Actividades correspondiente al año 2015, en la sección denominada “Seguimiento de Recomendaciones”, por medio del enlace <http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx> o bien accediendo a la página [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), para después ubicar en la parte media superior, el apartado denominado “CNDH-CONÓCENOS”, el cual al ser seleccionado despliega una pantalla con diversas opciones, debiendo elegir “INFORMES Y ACUERDOS”, debiendo elegir “INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES”, para finalmente elegir la opción “Informe de Actividades 2015”.*

*Una vez en la sección correspondiente al Informe Anual de Actividades 2015, en el segundo párrafo encontrará la palabra “buscador” resaltada en color azul, debiendo seleccionarla y será trasladado a la pantalla de seguimiento de recomendaciones, donde deberá indicar el número de la Recomendación requerida en el cuadro designado para ello.*

*En otro orden de ideas, se le invitará a consultar el Informe Especial sobre la Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, el cual puede localizado en el siguiente enlace [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc//OtrosDocumentos/Doc\\_2016\\_015.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc//OtrosDocumentos/Doc_2016_015.pdf)...”*

Se hace constar, que a efecto de atender el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la información solicitada, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia, manifestó que se abstendrá de emitir su voto, en consecuencia el Comité de Transparencia, con excepción de la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia, quien se abstiene de votar, acordó avalar la solicitud antes referida, procediendo los miembros restantes a manifestar sus observaciones y conclusiones.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**22. FOLIO 351000009016**, en el que se solicitó:

*“Cuál es el estado procesal que guarda la denuncia penal presentada el 26 de enero de 2012 por esta Comisión ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de*

*Justicia del Estado de Tabasco, en contra de servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua, derivada de la recomendación 061/2011.”*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/458/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGAJ/C1/5654/2016**, en los que señalan lo siguiente:

#### **Primera Visitaduría General.**

*“...Sobre el particular, con el objeto de solventar lo requerido por el solicitante me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada por el peticionario se configura como información pública en razón de que se encuentra incluida en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional.*

*En ese contexto, cabe señalar que los Informes Anuales de Actividades incluyen un capítulo específico o tomo relativo al Seguimiento de las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que, entre otros aspectos, se hace referencia a su aceptación o no aceptación por parte de cada autoridad a la que se hubiera dirigido, a las pruebas de cumplimiento ofrecidas por la autoridad responsable, precisándose además, su nivel de cumplimiento.*

*Derivado de lo anterior, se sugiere orientar al solicitante para que consulte el apartado de Seguimiento de Recomendaciones del Informe Anual de Actividades de 2015, mismo que se encuentran disponible para su consulta en una fuente de acceso público, es decir, en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber, [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades, o bien, del siguiente vínculo electrónico: <http://www.cndh.org.mx/informes-anuales-actividades>, 4. Informe Anual de 2015: <http://cndh.sielocal.com/recomendaciones.aspx> y 5. Sección Seguimiento de Recomendaciones, en donde el peticionario podrá ingresar el número de la Recomendación 61/2011 para consultar entre otras, la información por él requerida.*

*Cabe mencionar que las acciones que se lleven a cabo durante el año en curso para el cumplimiento de las recomendaciones cuyo seguimiento se encuentra en trámite, como es el caso de la Recomendación 61/2011, serán integradas en el Informe Anual de Actividades del 2016, mismo que se encuentra en elaboración y que en su momento será publicado en la página web oficial.*

*Asimismo, se apunta que en atención al criterio 9/10 emitido por el Pleno del ahora INAI “las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información”, así como que de conformidad con el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los casos en los que la información solicitada se encuentre en una fuente de acceso público, basta con hacer saber al solicitante el lugar y la forma en la que puede ser consultada...”*

#### **Dirección General de Asuntos Jurídicos.**

*“...En relación a las denuncias presentadas por esta Dirección General de Asuntos Jurídicos el 26 de enero de 2016, en cumplimiento a la Recomendación 61/2011, ate la Procuraduría General de la República, se informa que la misma se encuentra en trámite ante dicha instancia...”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y

V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**23. FOLIO 351000009116**, en el que se solicitó:

*"Cuál es el estado procesal que guarda la denuncia penal presentada el 26 de enero de 2012 por la CNDH ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, en contra de servidores públicos del gobierno del Estado de Tabasco, derivada de la recomendación 061/2011."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGSR/UT/812/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGSR/UE/661/2016**, en los que señalan lo siguiente:

**Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones.**

*"...En respuesta, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará saber al solicitante que, el monopolio de la investigación de los delitos se encuentra a cargo del Ministerio Público, estando bajo su resguardo la información pertinente; aunado a lo anterior y de conformidad con el artículo 33 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la formulación de las denuncias y querellas ante la autoridades correspondientes en representación de esta Comisión.*

*Derivado de lo anterior, esta Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones carece de información puntual respecto a la denuncia penal solicitada; sin embargo y de conformidad con el principio de máxima publicidad y el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra enuncia: "...Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días"; se orientará al solicitante para que consulte el seguimiento de la Recomendación en comento, al cual puede acceder a través del siguiente enlace <http://cndh.sielocal.com/recomendaciones.aspx>; debiendo colocar el número de la Recomendación requerida en el recuadro correspondiente.*

*Aunado a lo anterior, también puede acceder al seguimiento de la Recomendación a través del Informe Anual de Actividades correspondiente al año 2015, en la sección denominada "Seguimiento de Recomendaciones", por medio del enlace <http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx> o bien accediendo a la página [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), para después ubicar en la parte media superior, el apartado denominado "CNDH-CONÓCENOS", el cual al ser seleccionado despliega una pantalla con diversas opciones, debiendo elegir "INFORMES Y ACUERDOS", debiendo elegir "INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES", para finalmente elegir la opción "Informe de Actividades 2015".*

*Una vez en la sección correspondiente al Informe Anual de Actividades 2015, en el segundo párrafo encontrará la palabra "buscador" resaltada en color azul, debiendo seleccionarla y será trasladado a la pantalla de seguimiento de recomendaciones, donde deberá indicar el número de la Recomendación requerida en el cuadro designado para ello..."*

**Dirección General de Asuntos Jurídicos.**

*"...En relación a las denuncias presentadas por esta Dirección General de Asuntos Jurídicos el 26 de enero de 2016, en cumplimiento a la Recomendación 61/2011, ate la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, se informa que las mismas se encuentran en trámite ante las instancias competentes..."*

Se hace constar, que a efecto de atender el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la información solicitada, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia, manifestó que se abstendrá de emitir su voto, en consecuencia el Comité de Transparencia, con excepción de la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia, quien se abstiene de votar, acordó avalar la solicitud antes referida, procediendo los miembros restantes a manifestar sus observaciones y conclusiones.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**24. FOLIO 351000009216**, en el que se solicitó:

*"Especificar si la Comisión Nacional del Agua ha dado cumplimiento a la recomendación 061/2011 emitida esta comisión derivado de inundaciones en el Estado de Tabasco."*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/459/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGSR/UT/814/2016**, en los que señalan lo siguiente:

#### **Primera Visitaduría General.**

*"...Sobre el particular, con el objeto de solventar lo requerido por el solicitante me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada por el peticionario se configura como información pública en razón de que se encuentra incluida en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional.*

*En ese contexto, cabe señalar que los Informes Anuales de Actividades incluyen un capítulo específico o tomo relativo al Seguimiento de las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que, entre otros aspectos, se hace referencia a su aceptación o no aceptación por parte de cada autoridad a la que se hubiera dirigido, a las pruebas de cumplimiento ofrecidas por la autoridad responsable, precisándose además, su nivel de cumplimiento.*

*Derivado de lo anterior, se sugiere orientar al solicitante para que consulte el apartado de Seguimiento de Recomendaciones del Informe Anual de Actividades de 2015, mismo que se encuentran disponible para su consulta en una fuente de acceso público, es decir, en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber, [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades, o bien, del siguiente vínculo electrónico: [http://www.cndh.org.mx/Informes\\_Anuales\\_Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades), 4. Informe Anual de 2015: <http://cndh.sielocal.com/recomendaciones.aspx> y 5. Sección Seguimiento de Recomendaciones, en donde el peticionario podrá ingresar el número de la Recomendación 61/2011 para consultar entre otras, la información por él requerida.*

*Cabe mencionar que las acciones que se lleven a cabo durante el año en curso para el cumplimiento de las recomendaciones cuyo seguimiento se encuentra en trámite, como es el caso de la Recomendación 61/2011, serán integradas en el Informe Anual de Actividades del*

2016, mismo que se encuentra en elaboración y que en su momento será publicado en la página web oficial.

Asimismo, se apunta que en atención al criterio 9/10 emitido por el Pleno del ahora INAI "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información", así como que de conformidad con el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los casos en los que la información solicitada se encuentre en una fuente de acceso público, basta con hacer saber al solicitante el lugar y la forma en la que puede ser consultada..."

#### **Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones.**

"...En respuesta, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra enuncia: " ..Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días"; se orientará al solicitante para que consulte el seguimiento de la Recomendación en comentario, al cual puede acceder a través del siguiente enlace <http://cndh.sielocal.com/recomendaciones.aspx>; debiendo colocar el número de la Recomendación requerida en el recuadro correspondiente.

Aunado a lo anterior, también puede acceder al seguimiento de la Recomendación a través del Informe Anual de Actividades correspondiente al año 2015, en la sección denominada "Seguimiento de Recomendaciones", por medio del enlace <http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx> o bien accediendo a la página [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), para después ubicar en la parte media superior, el apartado denominado "CNDH-CONÓCENOS", el cual al ser seleccionado despliega una pantalla con diversas opciones, debiendo elegir "INFORMES Y ACUERDOS", debiendo elegir "INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES", para finalmente elegir la opción "Informe de Actividades 2015".

Una vez en la sección correspondiente al Informe Anual de Actividades 2015, en el segundo párrafo encontrará la palabra "buscador" resaltada en color azul, debiendo seleccionarla y será trasladado a la pantalla de seguimiento de recomendaciones, donde deberá indicar el número de la Recomendación requerida en el cuadro designado para ello.

En otro orden de ideas, se le invitará a consultar el Informe Especial sobre la Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, el cual puede ser localizado en el siguiente enlace [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc\\_2016\\_015.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2016_015.pdf)..."

Se hace constar, que a efecto de atender el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la información solicitada, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia, manifestó que se abstendrá de emitir su voto, en consecuencia el Comité de Transparencia, con excepción de la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia, quien se abstiene de votar, acordó avalar la solicitud antes referida, procediendo los miembros restantes a manifestar sus observaciones y conclusiones.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**Asuntos Generales:**

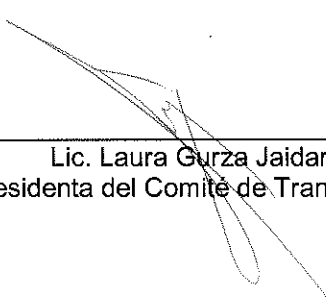
Respecto a los folios 3510000005916, 3510000006816 y 3510000006916, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

Se hace constar, que a efecto de brindar el trámite correspondiente al folio **INFOMEX 00001016**, por parte la Quinta Visitaduría General mediante dictamen de fecha 03 de marzo de 2016, en acatamiento a las observaciones realizadas por el Comité de Información de este Organismo Nacional en su sesión ordinaria número 09.

Al respecto, y en seguimiento al plan de trabajo establecido en el dictamen antes citado, el Secretario Técnico procedió a entregar a los miembros de este Órgano Colegiado el dictamen de fecha 21 de junio de 2016, en el cual se incorporan las clasificaciones de información elaboradas por la Primera Visitaduría General, Segunda Visitaduría General, Tercera Visitaduría General, Cuarta Visitaduría General y la propia Quinta Visitaduría General, relativa a las versiones públicas que forman parte de la tercera entrega de información, y una vez que fue revisada la clasificación de la información por sus integrantes, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

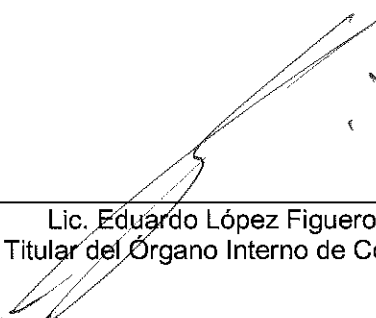
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

**Los miembros del Comité de Transparencia**


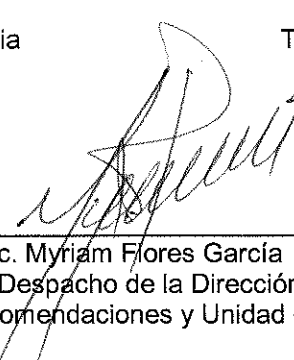

---

Lic. Laura Gurza Jaidar  
Presidenta del Comité de Transparencia





---

Lic. Eduardo López Figueroa  
Titular del Órgano Interno de Control




---

Lic. Myriam Flores García  
Encargada del Despacho de la Dirección General de  
Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia




---

Lic. José Armando Aceves García  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia